

cultivos.

- Artº 83. El acto de una exhumación devengará á los fondos generales del Establecimiento, la cantidad de 5 pto's, hayan ó no intervenido en la operación, los dependientes del mismo.

División y clase de sepulturas.

- id 84. Las sepulturas del Cementerio estarán divididas en cuatro clases, á saber:
- 1º. Panteones particulares ó de familia.
 - 2º. Fosas-nichos dobles y unipersonales.
 - 3º. Fosas comunes.
 - 4º. Fosa general para pobres de solemnidad y aislados.
- id 85. Quedan excluidos los enterramientos en nichos construidos sobre el terreno, por contrarios á las buenas reglas higiénicas. Todos los enterramientos en general se harán en sepulturas unipersonales subterráneas.
- id 86. Los panteones pertenecientes á particulares serán erigidos por éstos, sujetándose á las reglas de higiene y policía establecidas, y ejecutando las obras exteriores bajo un plano firmado por un Arquitecto, y que presentarán con anterioridad á la aprobación del Ayuntamiento.
- id 87. La Dirección de estas obras estará encargada precisamente á personas facultativas, las que serán responsables de cualquier modificación que no haya sido aprobada anteriormente.
- id 88. No se consentirá á los propietarios de terrenos abrir socobones ó ranjas en los suyos respectivos, á no comenzar las obras que deben llenar estos huecos, ó bien cercar con un muro de mampostería de piedra y yeso, y de un metro de altura, el circuito de su parcela. En caso de no llenarse esta condición, se ejecutará lo ante Dicho por orden del Alcalde y con cargo al propietario del mismo.
- id 89. Todos los monumentos que se eleven sobre la superficie del terreno, dentro del Cementerio, citarán fabricados

